

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



14 de febrero de 2017

Nº 30

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Información pública del expediente de ocupación de terrenos en vía pecuaria Cordel de Extremadura en término municipal de Palacios de Goda 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CULTURA

- Resolución de aprobación del protocolo de actuación para el uso del Auditorio del Centro de Interpretación San Juan de la Cruz, Fontiveros 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

- Aprobación inicial del presupuesto de la corporación para el ejercicio 2017 7

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras 9
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de velatorio municipal 14
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas 17
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil..... 21
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora por la utilización del servicio de aula infantil municipal..... 25
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de cementerio..... 31

AYUNTAMIENTO DE NIHARRA

- Exposición pública de la cuenta general ejercicio 2016 36

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

- Convocatoria nombramiento juez de paz sustituto 37

AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2017 38
- Exposición pública de las cuentas generales del presupuesto y de la administración del patrimonio de 2016 40



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 214/17

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

A N U N C I O

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN VÍA PECUARIA.

Por D. PEDRO NIETO LLORENTE, de Palacios de Goda (Ávila), ha sido solicitada la ocupación de una superficie de 56,41 m², en la Vía Pecuaria "CORDEL DE EXTREMADURA", término municipal de PALACIOS DE GODA, (parcela 9007 del polígono 22), por la instalación de una tubería enterrada de riego, durante un periodo de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 24 de enero de 2017

La Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, *Rosa San Segundo Romo*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 378/17

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CULTURA

A N U N C I O

Con fecha 6 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno de la Diputación de Ávila ha resuelto aprobar el Protocolo de actuación para el uso del auditorio del Centro de Interpretación "San Juan de la Cruz" de Fontiveros.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL USO DEL AUDITORIO DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN "SAN JUAN DE LA CRUZ" DE FONTIVEROS

El Área de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte de la Diputación de Ávila, con el fin de establecer un protocolo de actuación para el uso del Auditorio del Centro de Interpretación "San Juan de la Cruz" de Fontiveros.

EXPONE

Que la Diputación de Ávila es propietaria del edificio "Centro de Interpretación San Juan de la Cruz", calificado como bien patrimonial e inscrito en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación Provincial con los siguientes datos:

DIPUT1A2006000000001, Finca urbana en Fontiveros, Ávila, denominada "Centro de Interpretación de San Juan de la Cruz en Fontiveros", sita en la Calle Ramón y Cajal, número 29, en el término municipal de Fontiveros, con la calificación jurídica de Bien Patrimonial, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo en el libro 98, Tomo 3081, Folio 107, Finca 4564 con Referencia Catastral 4729101UL3342N0001PR.

Que el citado edificio cuenta en sus instalaciones con un Auditorio, cuya utilización puede aportar beneficios a la vida cultural de la localidad de Fontiveros y dar cumplimiento a necesidades de la Diputación de Ávila.

Que actualmente se encuentra vigente un Contrato Administrativo Especial consistente en la gestión del servicio de posada y cafetería-restaurante del Centro de Interpretación "San Juan de la Cruz" de Fontiveros firmado por la Diputación de Ávila y la UTE Asociación Cultural Escuelas Campesinas de Ávila e Iniciativas Turísticas Consulting.

Que las Diputaciones, tal y como recoge el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social.

Que la Diputación de Ávila considera de gran interés la promoción de las actividades culturales que se desarrollan en la provincia.

Que los ciudadanos, constituidos en Asociaciones, son agentes fundamentales en la dinamización cultural de las comunidades en las que se insertan.

Que la Diputación de Ávila considera de gran interés utilizar los recursos humanos y materiales de los que dispone para impulsar la promoción de la vida cultural de los municipios de la provincia, lo que expresa el compromiso de la institución provincial con el desarrollo en diferentes ámbitos de la vida de los municipios de Ávila.

Para ello, la Diputación de Ávila, propone el siguiente

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

La Diputación de Ávila ofrece la posibilidad de disponer de forma puntual del Auditorio del citado “Centro de Interpretación San Juan de la Cruz” para la realización de actividades de carácter cultural programadas por Instituciones Públicas y Asociaciones constituidas en el municipio de Fontiveros.

Para hacer uso del mencionado espacio será necesario formalizar una reserva previa presentando por los cauces establecidos una solicitud en el Registro General de esta Diputación en los términos previstos en el ordenamiento legal, con atención al orden de entrada de la solicitud.

Considerando que dadas las características de las instalaciones del “Centro de Interpretación San Juan de la Cruz” de Fontiveros no existen instrumentos de medida que permitan conocer los consumos que se efectúen en el Auditorio, y con el fin de no causar perjuicio a la UTE firmante del Contrato Administrativo Especial para la Gestión del Servicio de Posada y Cafetería-Restaurante, se solicitará un peritaje que permita estimar los consumos producidos durante el uso de las instalaciones del Auditorio del Centro.

La Diputación de Ávila podrá repercutir el coste de las estimaciones de consumo a las Instituciones Públicas o Asociaciones que disfruten del derecho de uso del Auditorio del “Centro de Interpretación San Juan de la Cruz” para deducirlo posteriormente como compensación del canon a satisfacer por el adjudicatario del Contrato Administrativo Especial para la Gestión del Servicio de Posada y Cafetería-Restaurante a la Diputación.

Las Asociaciones que soliciten el uso de dicho Auditorio se comprometerán por escrito a hacer una utilización responsable de las instalaciones a cuyo uso se da derecho en virtud de este protocolo de actuación. Los solicitantes deben designar una persona encargada de abrir y cerrar las instalaciones. Los solicitantes se comprometen a dejar las instalaciones en el mismo estado de conservación y limpieza en el que se les hace entrega, quedando expresamente excluidas aquellas actividades que puedan deteriorar las instalaciones del citado Auditorio.

DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

En el caso de que se realice publicidad impresa, telemática o audiovisual se debe hacer constar de forma expresa y claramente visible la implicación del Área de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte de la Diputación de Ávila con la cesión del uso del Auditorio en las actividades programadas que se desarrollen en el citado espacio, incluyendo el logo del Área.

VIGENCIA

El presente protocolo de actuación entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Diputación de Ávila y mantendrá su vigencia hasta el fin de la duración del Contrato Administrativo Especial para la Gestión del Servicio de Posada y Cafetería-Restaurante o hasta la resolución del mismo.

En Ávila, a 7 de febrero de 2017

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 423/17

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11.02.17, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2.017. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2ª del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del antedicho R.D.L., el Presupuesto, cuyo resumen por Capítulos se relaciona a continuación, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

I: Impuestos directos.....	160.810,00
II: Impuestos indirectos	2.000,00
III: Tasas y otros ingresos	62.880,00
IV: Transferencias corrientes	135.490,00
V: Ingresos patrimoniales.....	10.036,01
VI: Enajenación de inversiones reales.....	40,00
VII: Transferencias de capital.....	32.350,00
VIII: Activos financieros.....	0,00
IX: Pasivos financieros.....	100,00
TOTAL	403.706,01

PRESUPUESTO DE GASTOS

I: Gastos de personal.....	139.371,01
II: Gastos en bienes corrientes y servicios	212.859,00
III: Gastos financieros	1.485,00
IV: Transferencias corrientes	2.810,00

V:	0,00
VI: Inversiones reales	34.070,00
VII: Transferencias de capital.....	10,00
VIII: Activos financieros.....	0,00
IX: Pasivos financieros.....	13.101,00
TOTAL	403.706,01

PLANTILLA DE PERSONAL:

PLANTILLA ESTRUCTURAL:

A) Cargos directivos:

1. Alcaldía Presidencia; dedicación parcial: 1 plaza.

B) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretaria-Intervención, Grupo B: 1 plaza, agrupada.

C) Personal laboral fijo:

1. Operario de servicios múltiples: 1 plaza.

2.- Monitora Guardería Municipal: 1 plaza.

PLANTILLA NO ESTRUCTURAL:

C) Personal laboral temporal s/eventualidad:

1. Peón especializado; jornada completa: 2 plazas.

2. Peón; media jornada: 4 plazas.

3. Personal de apoyo Guardería; media jornada. 1 plaza.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de interposición de cualquier otro recurso.

En San Pedro del Arroyo, a 13 de Febrero 2.017.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 301/17

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 16 de diciembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad de El Arenal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se

lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3%.

ARTÍCULO 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 9. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto u obra.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 10. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de pleno celebrada el día 16 de diciembre de 2016 y no habiéndose presentado reclamación alguna deviene definitiva, tras su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 30 de diciembre de 2016. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Arenal a 30 de enero de 2017.

El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 302/17

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 16 de diciembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de velatorio municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de velatorio municipal con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DE EL ARENAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local de El Arenal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 105 Y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tarifa por la utilización del Servicio de Velatorio del Municipio de El Arenal (Ávila).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tarifa la prestación del servicio de Velatorio Municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente las personas o entidades a que se refiere el artículo 35 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 5. Cuota.

Las cantidades a liquidar y exigir, siempre y cuando hayan sido solicitadas previamente por los usuarios de manera individualizada, en concepto de cuota tributaria, se obtendrán por aplicación de las siguientes tarifas:

Utilización de la cámara de depósito y sala de velatorio, por cada 24 horas o fracción: 500 euros. Estas tarifas serán actualizadas conforme al incremento del IPC.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo e ingreso de la Tarifa.

La tarifa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad solicitada, naciendo por tanto, la obligación de contribuir.

Dicha tarifa deberá hacerse efectiva a través de transferencia bancaria en el momento de la solicitud de prestación del servicio, salvo que por circunstancias no imputables al usuario resulte imposible, se hará cargo de dicha tarifa el encargado del servicio, que justificará su recepción y entrega.

ARTÍCULO 8. Declaración e Ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y una vez ingresada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que

resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de pleno celebrada el día 16 de diciembre de 2016 y no habiéndose presentado reclamación alguna deviene definitiva, tras su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 30 de diciembre de 2016. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Arenal a 30 de enero de 2017.

El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 303/17

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 16 de diciembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico que se detallan en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes de este artículo, en:

- Una cantidad fija señalada al efecto de 20 euros por expediente.

Epígrafe 1. Tasas por la tramitación de licencias o autorizaciones urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas (licencia de Parcelación, Declaración de Innecesariedad y Agrupaciones fincas; Obras mayores y menores; Ocupación y Utilización; legalización de Obras; Actividades de Comprobación Urbanística; licencia de obras y Usos Provisionales).

Epígrafe 2. Tasas por la tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de la edificación (Ruina Ordinaria o Ruina Inminente y Conservación de la Edificación; Inspección Técnica de Edificios; Ejecución Subsidiaria).

Epígrafe 3. Tasas urbanísticas por la tramitación de expedientes urbanísticos de realización de obras en espacios públicos y otras actuaciones urbanísticas (Licencias; control de calidad; documentación Urbanística; Informes para Procedimientos Judiciales a petición del Interesado).

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cantidad a 15 euros la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad a 5 euros la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Ha-

ciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

ARTÍCULO 8. Declaración e Ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y una vez ingresada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de pleno celebrada el día 16 de diciembre de 2016 y no habiéndose presentado reclamación alguna deviene definitiva, tras su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 30 de diciembre de 2016. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artí-

culo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Arenal a 30 de enero de 2017.

El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 304/17

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 16 de diciembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejal delegado del municipio cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejal delegado del municipio con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde/sa o Concejal/la de la Corporación o en quien delegue, es decir, la actividad administrativa y desarrollada con el motivo de la prestación del servicio de Matrimonio Civil.

El servicio se prestará preferentemente en el Salón de Sesiones y en su defecto en dependencias consistoriales u otras habilitadas al efecto, en día hábil y conforme al protocolo que establezca la autoridad municipal. No se entenderá dicha consideración, los actos de matrimonio civil, celebrados en la oficina del Juzgado de Paz y en presencia del Juez de Paz autorizado. Fuera de la oficina del Juzgado de Paz y en presencia del Juez de Paz autorizado, se considera asimilado a la autoridad municipal, el uso de las dependencias municipales.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5 Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por la celebración en dependencias consistoriales u otras habilitadas, en horario laboral de Lunes a Viernes, 250 euros.

Será por cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, así como los posibles de limpieza y reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro, así como cualquier otro gasto al margen del párrafo anterior y condiciones.

ARTÍCULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones.

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde/sa o Concejal/la y según el apartado dos del artículo 2.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTICULO 9. Devolución.

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el Matrimonio Civil no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2. Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento de importe de la tasa, cuando la ceremonia del Matrimonio Civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquiera medio que permita constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de pleno celebrada el día 16 de diciembre de 2016 y no habiéndose presentado reclamación alguna deviene definitiva, tras su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 30 de diciembre de 2016. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Arenal a 30 de enero de 2017.
El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 305/17

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 16 de diciembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Aula Infantil Municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Aula Infantil Municipal que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA POR LA UTILIZACION DEL SERVICIO DE AULA INFANTIL MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 25 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y de conformidad con lo que dispone el artículo 41 en relación a los artículos 15 a 18 y 42 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Publico por el Servicio de Aula Infantil Municipal.

ARTÍCULO 2. Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento del Aula Infantil Municipal, por los niños y niñas de 0 a 3 años en instalaciones municipales de El Arenal.

ARTÍCULO 3. Concepto

Se entiende por Aula Infantil aquel centro municipal que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, a niños y niñas, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Por lo tanto:

- El Aula Infantil no es una ludoteca.
- El Aula Infantil no es un local comercial con un espacio para el juego.
- El Aula Infantil no es un espacio para celebrar cumpleaños.
- No es un salón recreativo.

ARTÍCULO 4. Emplazamiento

El Aula Infantil Municipal de El Arenal estará ubicada en Calle Las Angustias.

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO

ARTÍCULO 5. Finalidad del Servicios

El Aula Infantil Municipal debe posibilitar que los recursos con los que cuenta sirvan para favorecer el desarrollo integral de los niños/as que la utilicen.

Este desarrollo integral, objetivo al que se dirigirá la intervención del Aula Infantil Municipal, se ajustará en sus actuaciones educativas a los siguientes objetivos más particularizados:

- Favorecer y estimular el juego de los niños y niñas.
- Ofrecer a la población infantil nuevas posibilidades lúdico-educativas y de tiempo libre.
- Poner a disposición de los niños y niñas un lugar de encuentro, donde reunirse con compañeros/as de juego.
- Fomentar la autonomía en los niños/as dándoles posibilidades de elección, decisión y toma de responsabilidades.
- Potenciar hábitos y pautas de comportamiento entorno a diversos ejes: higiene, respeto, orden y convivencia, así como el desarrollo de aprendizajes, destrezas o habilidades propias de cada tipo de juegos.
- Ofrecer las mismas oportunidades de juego para todos los niños y niñas, favoreciendo la no discriminación por motivo de sexo, raza, nivel económico, discapacidades, etc.
- Potenciar el uso de todo tipo de juguetes tanto para niñas como para niños.
- Orientar a los padres en relación con la compra de los juguetes que convienen a sus hijos.
- Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones de los niños y niñas con el adulto en general y de los hijos con padres en particular.

ARTÍCULO 6. Titularidad del Servicio

La titularidad del Aula Infantil Municipal es del Ayuntamiento de El Arenal, quien podrá gestionarlo directamente o indirectamente a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Horario del Servicio

El horario del servicio estará expuesto a la entrada del Aula Infantil Municipal, no obstante el horario será el siguiente:

Actividades en Vacaciones de Navidad, Semana Santa y en verano, menos del 15 al 31 de agosto, que permanecerá cerrada.

- De lunes a viernes: de 08:00 a 15:00

Se dará a conocer con anterioridad las fechas en que por disposición de la autoridad o por necesidad del servicio haya que suspender la atención al público.

Se evitará, en lo posible interrumpir el servicio durante el horario señalado.

TÍTULO III. USO AULA INFANTIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 9. Usuarios del Servicio.

Podrán utilizar el Servicio de Aula Infantil Municipal todos los niños y niñas que tengan cumplidos entre 0 y 3 años, representados a través de sus padres o tutores.

En el caso de que la demanda supere la capacidad del servicio, tendrán preferencia para la utilización del mismo, aquellos usuarios/as en los que su utilización haya sido recomendada mediante informe del Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Régimen de Utilización del Servicio.

El servicio se prestará a través de pago mensual.

Para obtener el título necesario para usar el servicio será necesario que los padres de los usuarios/as o la persona autorizada por ellos, acudan al Ayuntamiento, donde una vez aportados los datos del menor y firmado el documento de autorización, se llevará a cabo el ingreso correspondiente en la entidad bancaria.

El personal que atiende el aula infantil municipal, no podrá hacerse cargo de los niños una vez que acabe el horario de la misma. Los padres en el documento de autorización designarán un teléfono de contacto a efectos de que puedan ser localizados inmediatamente en caso de cualquier incidencia.

La ludoteca dispondrá de un Libro de Reclamaciones a disposición de los padres, a través del cual se canalizarán las diferentes cuestiones que se planteen. El Libro de Reclamaciones, debido al horario del aula infantil municipal, estará a disposición en el Ayuntamiento de El Arenal.

ARTÍCULO 12. Criterios de Admisión.

Una vez hecha la preinscripción, la admisión de nuevos chicos al aula infantil municipal se hará por riguroso orden de inscripción, intentando nivelar el número de integrantes en los distintos grupos de edad.

Para aquellos participantes con características especiales (discapacidad, problemas conductuales, dificultad social...) se establecen unos protocolos especiales en relación a:

- Es necesario presentar por parte de los familiares, un informe sobre el niño/a, realizado por algún profesional, en el que conste el tipo y el grado de discapacidad o dificultad, así como las pautas a seguir en relación con su comportamiento.

- Se establece un periodo de adaptación y observación de funcionamiento en grupo, que dura los primeros quince días de asistencia.

En caso de que el niño/a no logre adaptarse a la dinámica del grupo, el equipo educativo, previa consulta a los Servicios Sociales Municipales, les sugerirá a sus familiares

otros servicios donde pudiera adaptarse de forma más positiva o establecer un programa individual.

ARTÍCULO 13. Cuota y Obligación de pago.

La cuota de participación será de 40 euros, mensuales.

La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de concesión del servicio, hasta que se solicite por escrito en el Registro General del Ayuntamiento la baja, la cual surtirá efectos desde el último día del mes en que se pide la baja. El pago se realizará mediante recibo emitido por el Ayuntamiento, que se pasará al cobro en los primeros siete días del mes, a la cuenta bancaria que designe el solicitante.

ARTÍCULO 14. Condiciones de Baja de los Usuarios

Cuando un niño/a tenga repetidas faltas de asistencia, los familiares deberán justificarlo o solicitar la baja del mismo, sin tener derecho a la devolución de la cuota ya satisfecha.

TÍTULO IV. MATERIAL DEL AULA INFANTIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15. Juegos y Juguetes.

Para una mayor seguridad de los niños en el uso de los juguetes se seguirán y se tomarán las prevenciones básicas para que los niños accedan a juguetes en adecuadas condiciones de aseo. Se seguirán las siguientes indicaciones:

- Solicitar a los niños lavarse las manos antes del acceso a los juegos.
- Limpiar cada mañana antes del ingreso de los niños los juguetes.
- Revisar al finalizar el día los juegos que están más expuestos a daños, para prevenir que no se presenten accidentes con su uso por parte de los niños.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 18. Deberes de los Usuarios

- Hacer un uso correcto de las instrucciones y del material existente.
- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
- Los padres o tutores deberán atender al pago del precio público para la utilización del servicio.
- Los padres y tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes tanto en la presentación de los niños al inicio del servicio, y a su recogida a la finalización.

En todo caso, no se permitirá:

- Dar de comer o beber en el espacio de juego.
- La entrada de coches y sillas de bebé dentro del aula infantil municipal.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. Infracciones

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- El retraso hasta de quince minutos en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.

Son infracciones graves:

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material.
- El provocar altercados con el resto de los usuarios.
- El retraso hasta de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores.
- La comisión de tres o más faltas leves en el plazo de seis meses.

Son infracciones muy graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material.
- El impedimento del uso de las instalaciones por los demás usuarios.
- El retraso de más de una hora en el horario de recogida de los niños usuarios del servicio por parte de los padres o tutores, por lo que supone de grave obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

ARTÍCULO 20. Responsables

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres o tutores de los menores usuarios.

ARTÍCULO 21. Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo no superior a 1 días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de 2 a 6 días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de 15 días.

Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de pleno celebrada el día 16 de diciembre de 2016 y no habiéndose pre-

sentado reclamación alguna deviene definitiva, tras su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 30 de diciembre de 2016. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Arenal a 30 de enero de 2017.

El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 308/17

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 16 de diciembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por prestación de servicios de cementerios municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por prestación de servicios de cementerios municipal con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula las actividades que Ayuntamiento realiza en el Cementerio Municipal; servicios de enterramiento, traslado y limpieza de restos, asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, columbarios, y servicios generales de ornato, limpieza, atención, cuidado y custodia del Cementerio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de velatorio, columbarios, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Viene obligada al pago del precio público correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

Sujeto pasivo. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente la persona natural o jurídica solicitante de los derechos o servicios funerarios, independientemente de los derechos de la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos, sucesores o personas que les representen.

La concurrencia de dos o más solicitantes en el hecho imponible determinará que queden obligados solidariamente frente a la Hacienda Municipal y al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. La posición del sujeto pasivo sustituto o del contribuyente no podrá ser alterada por actos o convenios entre los particulares. Sin perjuicio de las consecuencias jurídico privadas, tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal.

ARTICULO 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTICULO 5. Inhumación de cadáveres.

Se deberá solicitar la correspondiente autorización para el depósito de cadáveres o cenizas en una unidad de enterramiento.

Se procederá a la inhumación (enterramiento) de un cadáver, cuando:

- Se tenga la correspondiente autorización.
- Haya pasado mínimo 24 horas desde su fallecimiento.

Destinatario(s): Persona Física.

Requisitos Necesarios:

- El solicitante deberá ser el cónyuge o parientes por consanguinidad.
- Se deberá realizar previamente el pago de la Tasa Municipal.

Plazos del trámite: En el momento que se produce el fallecimiento.

ARTICULO 6. Exhumación de cadáveres.

Se deberá solicitar la correspondiente autorización, para la exhumación de un cadáver, de restos cadavéricos o cenizas, depositadas en una unidad de enterramiento en el cementerio municipal.

Dicha autorización será necesaria para el trasladarlo a otro lugar dentro del mismo cementerio o a otro cementerio.

Destinatario(s): Persona Física.

Requisitos Necesarios:

- El solicitante deberá ser el cónyuge o parientes por consanguinidad.
- Se deberá realizar previamente el pago de la Tasa Municipal.

Plazos del trámite: En el momento que se produce la exhumación.

Documentación:

- Solicitud genérica del Ayuntamiento, cumplimentada y firmada.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante (Fotocopia).
- Título de Concesión.

Además, en el caso de que el solicitante no coincida con el titular de la unidad de enterramiento: Autorización del titular de la unidad de enterramiento.

Además, en el caso de inhumación de cenizas: Certificación de cremación.

Forma de pago / Importe: Liquidación. Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales

ARTÍCULO 5. Cuotas Tributarias.

Las cuantías de las tarifas serán las siguientes:

CONCESION DE NICHOS Y COLUMBARIOS

Ocupación de nichos temporales por 15 años.....500 euros.

Ocupación de columbarios temporales por 10 años.....160 euros.

Con esta concesión no se adquiere el derecho de propiedad, sino el uso de dicho espacio para poder tener la conservación de los restos humanos. La concesión de derechos de uso de sepultura y de nicho, deberá efectuarse en el momento en el que se vaya a utilizar (inhumación de restos), bien solicitándolo directamente o a través de una funeraria.

INHUMACIÓN:

- Inhumaciones de cadáveres y restos en nicho: 300 euros.

Al precio anterior, se incrementa en 100 euros, para el supuesto de sábados y días festivos. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificado una vez que haya sido prestado.

EXHUMACIONES:

Exhumación de restos que hayan de ser trasladados dentro o fuera del Cementerio, de fosas.....900 euros.

Exhumación de restos que hayan de ser trasladados dentro o fuera del Cementerio, de nichos300 euros.

Previsiones respecto a las anteriores Tarifas.

a). Para la permanencia en los nichos o columbarios de carácter temporal más allá del plazo fijado, podrán solicitar la continuidad previo abono de las tarifas vigentes en el momento. De no solicitar la continuación al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio, se hará cargo de la sepultura y del traslado de los restos al osario.

b). Las sepulturas y nichos al cumplir el plazo fijado podrán ser objeto de prórroga, previa solicitud de los interesados y mediante el abono de las tarifas vigentes en el momento en que se soliciten.

c). La tarifa de prórroga será para nichos de 300 euros, 15 años y para columbarios de 160 euros, para 10 años.

ARTÍCULO 5. Devengo y liquidación

1. La obligación de pago del precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se preste o se realice cualquiera de los servicios o actividades regulados en de la misma.

2. El pago de referidas tarifas reflejadas en el artículo 4º, se efectuará en el momento de presentación, al receptor del servicio, de la correspondiente factura.

ARTÍCULO 6. Recaudación

Los derechos y tarifas se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Anualmente y con referencia al primero de enero de cada año, se confeccionará un Padrón o Censo de todos los nichos, panteones y sepulturas existentes en el Cementerio Municipal. En base al mismo, se producirá la exacción de las tarifas por prestación de Servicios Generales. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones, sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, sólo a efectos administrativos.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de pleno celebrada el día 16 de diciembre de 2016 y no habiéndose presentado reclamación alguna deviene definitiva, tras su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 30 de diciembre de 2016. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Arenal a 30 de enero de 2017.

El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 343/17

AYUNTAMIENTO DE NIHARRA

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Niharra, a 3 de febrero de 2017.

El Alcalde, *Carlos Jiménez Gómez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 327/17

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

A N U N C I O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y Reglamento de los Jueces de Paz nº 3/1.995 de 7 de junio, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de la villa para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, Plaza de España nº 1, la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de UN MES, acompañada de los documentos siguientes:

1. Fotocopia del D.N.I.;
2. Certificación de Nacimiento;
3. Certificación de Antecedentes Penales;
4. Declaración complementaria de conducta ciudadana;
5. Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y dulas causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

Igualmente se participa que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia decano de los de Ávila.

Lo que se hace público para general conocimiento en El Hoyo de Pinares, a dos de febrero de dos mil diecisiete.

El Alcalde, *David Beltrán Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 329/17

AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2017, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOSEUROS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos Directos.	23.899,55
2 Impuestos Indirectos.	311,45
3 Tasas y Otros Ingresos.	9.600,00
4 Transferencias Corrientes.	8.800,00
5 Ingresos Patrimoniales,	5.465,00

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7 Transferencias de Capital.	0,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

8 Activos Financieros.	0,00
9 Pasivos Financieros.	0,00

TOTAL INGRESOS.48.076,00

CAPÍTULOS GASTOSEUROS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de Personal.	6.250,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	30.620,00
3 Gastos Financieros.	0,00
4 Transferencias Corrientes.	5.206,00
5 Fondo de Contingencia.	0,00

A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales.	6.000,00
----------------------------	----------

7 Transferencias de Capital.	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8 Activos Financieros.	0,00
9 Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL GASTOS.	48.076,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad.

Personal Funcionario: 1 Plaza de Secretaría Intervención agrupada con los municipios de Las Berlanas, Hernansancho, El Oso y Villanueva de Gómez.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

San Pascual, a 2 de Febrero de 2017.

El Alcalde, *Antonio Medina Jiménez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 330/17

AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

E D I C T O

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 2.016, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En San Pascual, a 2 de febrero de 2.017.

El Alcalde, *Antonio Medina Jiménez*.